Año I. Cartagena 4 de Septiembre de 1873. Núm. 32.

EL CANTON MURCIANO.

Diario Oficial de la Federacion.

DOS CUARTOS CADA NUMERO. EN TODA ESPAÑA.

PARTE OFICIAL

JUNTA SOBERANA
DE
SALVACION DE CARTAGENA.

Comisión de Servicios públicos

CIRCULAR.

La Junta Soberana de Salvación publica confirmó el acuerdo de los esforzados defensores del antiguo Castillo de Galeras, por el cual cambió su nombre titulándose en adelante *Castillo de la Vanguardia de la Federación*.

En su consecuencia, las oficinas que dependan de su digna autoridad tendrán en cuenta este acuerdo para no designar en ninguna parte á dicho Castillo sino con el nombre recientemente acordado.

Salud y Federación.

Cartagena 3 de Septiembre de 1873.

Presidente,
ALBERTO ARAUS.

El Secretario,
MANUEL F. HERRERO

COMISION REVOLUCIONARIA
de Justicia.

SENTENCIA.

Oídas las quejas producidas por J. R. escribiente de la «Numancia», contra su esposa N. A., fundadas en diferencias esenciales de carácter, en desobediencia á las prescripciones legítimas de su marido, en la pérdida de todo su cariño hacia ella y en la denuncia del hermano A. R. de haber cometido adulterio con su cuñada.

Atendidas las declaraciones prestadas por ambos esposos, y testigos y presencia de antecedentes

Atendida la retractación solemne que ha producido A. R. de su calumnia al honor de su cuñada y hermano, explicando que si bien la pronunció é intentó sostenerla, era invento de su malquerencia hacia N. A. é irreflexivo cariño á su hermano J. por establecer de este modo entre ambos más inevitable su separación.

La comisión revolucionaria de Justicia que actúa como Jurado en asuntos civiles y criminales en sustitución de las autoridades judiciales corbademente alejadas de Cartagena, considerando que la base primordial del matrimonio es el amor, que al separarse desumarido la mujer queda sin más amparo que el de la autoridad, por no preceptuarse en la ley que el matrimonio sea un espontáneo contrato con garantías en que ambas partes aseguren su independencia para el porvenir.

Falla y condena:

1.° Los cónyuges J. R. y N. A. podrán vivir separados todo el tiempo que el marido lo reclame, quedando éste obligado á mantener á su mujer con la tercera parte de lo que gane en concepto de sueldo, emolumento ó recompensa de cualquier género que obtenga en su trabajo.

2.° Si el marido reclamara la unión con su mujer, se verificará si ésta bajo la garantía de la autoridad á cuya viligancia queda la conducta del marido para con su mujer, que podrá divorciarse definitivamente recurriendo en queja.

3.° Si resultaren hijos de este matrimonio, quedará sugeta á las prescripciones generales de la legislación española.

4.° Queda perdonado el hermano A. R. á instancias de las partes ofendidas de la calumnia con su cuñada en razón á las circunstancias de irreflexión y ligereza que en él concurren.

Cartagena 3 de Septiembre de 1873.

P. A. Alberto Araus, Vicepresidente.— Wenceslao G. Almansa Vicepresidente.—José Ortega, Vocal.

PARTE NO OFICIAL

¡ADELANTE!

Está visto que Martinez Campos se halla convencido de su impotencia para vencer la inexpugnable Cartagena.

En situación tan crítica como ridícula, ¿qué espera Martinez Campos?

Una de dos; ó su dimision ó el refuerzo de considerables fuerzas.

En cuanto á lo primero, creemos que no le falten deseos, y en cuanto á lo segundo, se hace enteramente imposible dada las actuales circunstancias; pero aun suponiendo posible lo último, nos importa poco, pues como no ignora, la plaza de Cartagena reune tales condiciones naturales que por si sola se defiende, y en donde existen ó contamos con la decision de muchos miles de hombres armados para defenderla, y á quienes no falta-